

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 08 de septiembre de 2020. Le informo señor juez, que la curadora Ad Litem designada a los herederos indeterminados de la extinta MARIA OLGA VELASQUEZ RESTREPO, mediante correo electrónico del día 07 de julio de los corrientes, indicó que se daba notificada de la demanda y de la designación realizada, allegando posteriormente la contestación de la demanda mediante correo del 29 de julio siguiente. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. A Despacho.

KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.

Oficial Mayor.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Radicado: 050013110-007-2019-00609.*

*Referencia: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.*

Notificada como se encuentra la parte demandada, y contestada la demanda por la curadora Ad- Litem designada a los herederos indeterminados, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **miércoles catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4º del numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**1º. Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda visibles a folios 08 al 43 del expediente.

**2º. Declaraciones de terceros:** Se escuchará la declaración de los señores CRISTINA GARCIA TABORDA y REGEI GARCIA TABORDA.

### **PRUEBAS CURADORA AD- LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.**

**1º. Interrogatorio de Parte:** Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ